

# **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**RESOLUCIÓN No.** 3900 **DEL 2020** 28 MAY 2020

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada, en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

# EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 del 7 de diciembre del 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo del 2017, el artículo 111 de la Resolución 740 del 13 de junio del 2017, la Resolución 9394 del 4 de diciembre del 2018 y la Resolución 7622 del 17 de junio de 2019.

#### **CONSIDERANDO**

#### 1. COMPETENCIA

Que el artículo 3° del Decreto 2363 del 2015 dispuso que "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación".

Así mismo, en el numeral 22 del artículo 4° del Decreto 2363 del 2015, se afirma que es función de la Agencia Nacional de Tierras "Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".

Que el artículo 35 del Decreto Ley 2363 del 2015 determinó que "La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)".

Que el Decreto 902 del 2017, en el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral, contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, señalando así, en su artículo 36, el procedimiento para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica, litera:

"En desarrollo de las funciones establecidas por el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado, caso en el cual, la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos del presente decreto ley, solicitando como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente.

Los actos administrativos que declaren la titulación y saneamiento y por ende formalicen la propiedad a los poseedores, serán susceptibles de ser controvertidos a través de la Acción de Nulidad Agraria de que trata el artículo 39 del presente decreto.

Lo estipulado en el presente artículo no sustituye ni elimina las disposiciones del Código General del Proceso o el Código Civil sobre declaración de pertenencia, las cuales podrán ser ejercidas por los poseedores por fuera de las zonas focalizadas.

del

La formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 y 6 del presente decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20 (...)".

El mencionado Decreto 902 estableció un procedimiento a seguir para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica, del cual se resalta la expedición de un acto administrativo de inicio del procedimiento, que, una vez surta su debida publicidad, le prosigue un traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que puedan aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos (artículo 70 del Decreto 902 del 2017).

Que la Resolución 740 del 2017, "Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones", estableció, en su artículo 92, modificado por la Resolución 7622 del 2019, respecto del procedimiento de formalización privada en zonas no focalizadas que, si dentro del término señalado en el artículo 69 de la Resolución 740, "no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir del periodo probatorio, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo."

Que, el artículo primero de la Resolución 7622 del 17 de junio de 2019 que modifica el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, establece que:

"Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantará la formalización de los predios privados de que tratan los artículos 36 y 37 Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en el artículo 3%, inciso 2% de la Ley 1437 de 2011, haciendo uso de la información que al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG-Formalización.

En tal sentido, respecto de los procesos de formalización privada que se encontraban en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 11 del Decreto Ley 902 de 2017, que concibe al RESO como un instrumento de planeación y ejecución gradual de la política pública de acceso y formalización de tierras bajo el principio de reserva de lo posible y, en aplicación del artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, hasta tanto este instrumento no se implemente y estabilice desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales, no siendo aplicable la inscripción en el RESO y la determinación de ser sujeto a título gratuito, titulo parcialmente gratuito y título oneroso; en consecuencia la ANT abordará la priorización de las personas a atender con base a los criterios establecidos para tal efecto en la Guía Metodológica que fuera adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR".

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado los criterios de implementación del programa de formalización de la propiedad rural, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y establecidos en la Guía Metodológica proferida por el UPRA en el año 2016, junto con la dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo, del MADR. De esta forma, en los casos en que el usuario se encuentre por debajo del puntaje del SISBEN de 40.75, el Programa podrá brindar un apoyo adicional, el cual consiste en asumir el pago de los gastos procesales, es decir, notariales, judiciales y registrales, de acuerdo a lo indicado en el literal d y f del apartado de población privilegiada de la citada guía.

# 2. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

# 2. 1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN

Que el señor NEFTALI GIRALDO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.506.212, presentó solicitud a la cual se le asignó el código SIG 660010900010067, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado EL REGALO, el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado FINCA EL REGALO, PARAJE

del

COMBIA identificado con el folio de matrícula 290-132249, cédula catastral 66001001000010056000, ubicado en la vereda Huertas, municipio Pereira, departamento de Risaralda.

#### 3. PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Resolución 740 del 2017, reglamentaria del Decreto 902 del 2017, y en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 del 2011, se incorporen como pruebas las aportadas por el solicitante y las recaudadas oficiosamente por la ANT, que reposan en el Sistema de Información Geográfica (SIG), bajo el código SIG 660010900010067, contenidas en el expediente, así:

# 3.1 Aportadas por el solicitante

- Copia simple de la cédula de ciudadanía de NEFTALI GIRALDO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.506.212.
- Copia simple de la Escritura Pública 1423 de 25 de junio de 1948 suscrita entre Marco Antonio Santa, María del Carmen Cardona con Justo Pastor Santa Cardona.

#### 3.2 Recaudadas oficiosamente por la ANT:

### 3.2.1. Documentales

- Solicitud diligenciada el 29 de agosto de 2013, en donde el señor NEFTALI GIRALDO OSORIO requirió la formalización del predio denominado EL REGALO.
- Informe Técnico Jurídico Preliminar 13 de noviembre de 2018, donde se indica la viabilidad jurídica del trámite de formalización respecto del predio denominado EL REGALO.
- Documento Preliminar de Análisis Predial, de fecha 14 de mayo de 2018, que reseña la ubicación, linderos y demás aspectos técnicos del predio denominado EL REGALO
- Copia simple del Certificado de tradición y Libertad 290-123445 con fecha de impresión 9 de junio de 2014.

### 3.3.1.2 <u>Inspección ocular</u>

- Formulario de Inspección ocular el 24 de diciembre de 2013, por el inspector Oscar Osorio, se evidenció en cuanto a la explotación laboral del predio, que el señor **NEFTALI GIRALDO OSORIO**, lo utiliza para explotación agrícola consistente en cultivo de café.
- Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del predio El Regalo, del 27 de diciembre de 2013, levantado por el ingeniero Sebastián García Echeverry.
- Acta de Colindancia, suscrita por Juan de Jesús Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 2525494, Albeiro Grandas, identificado con cédula de ciudadanía No. 10126310 y Jesús María Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10123784 mediante la cual manifiestan que se encuentran de acuerdo con el procedimiento y los linderos levantados en la diligencia.

### 3.3.1.3 Testimoniales

- Declaración del testimonio de Luz Amparo Santa, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.067.637 sobre los actos de señor y dueño ejercidos por el solicitante y el tiempo durante el cual ha explotado materialmente el predio denominado EL REGALO.
- Declaración del testimonio de José Arnoldo Alzate López, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.098.954 sobre los actos de señor y dueño ejercidos por el solicitante y el tiempo durante el cual ha explotado materialmente el predio denominado EL REGALO.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y, en consecuencia, en el rigor del trámite administrativo desplegado, aquellos fundamentarán la decisión sobre la formalización solicitada.

del

# 4. ANÁLISIS DEL CASO

Al verificar el Sistema de Información Geográfica (SIG), y de conformidad con el informe técnico jurídico preliminar (ITJP) y el diagnostico preliminar de análisis predial (DPAP), se evidenció, en la conformación del expediente respectivo, lo siguiente:

**PRIMERO:** Al realizar el respectivo análisis del registro de propiedad calificado en el folio de matrícula inmobiliaria **290-132249** del predio de mayor extensión denominado **"FINCA EL REGALO, PARAJE COMBIA"** mediante consulta en la ventanilla única de registro ventanilla única de registro (VUR) el día 21 de mayo de 2020, se evidenció un derecho real de dominio en los términos del Artículo 48, de la Ley 160 de 1994, así: El predio objeto de la presente solicitud se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira bajo el número de matrícula inmobiliaria No. **290-132249.** El certificado de tradición y libertad se encuentra en estado activo, con fecha de apertura de 19 de mayo de 1998, clasifica al predio como de tipo rural, ubicado en el municipio Pereira, departamento de Risaralda, registra tres (3) anotaciones, sin medidas cautelares, gravámenes, con complementaciones y una salvedad.

Que en el folio de matrícula inmobiliaria **290-132249** registran como titulares del derecho real de dominio MUNICIPIO DE PEREIRA Y TERCEROS INDETERMINADOS.

Conforme al estudio jurídico realizado a partir del folio de matrícula inmobiliaria 290-132249, se observa un título de donación otorgado a CLARA INES, ALBERTO, JOSE, ALVARO, FERNANDO, FABIO. CARLOS ARTURO, MARIA LEONOR, OSCAR, ALBA VICTORIA, DANIEL, FRANCISCO Y ANDRES SANINT SALAZAR por parte de FABIO SANINT MEJIA, LEONOR SALAZAR DE SANINT, por Escritura No. 2139 de la Notaria Segunda de Manizales, de fecha 30 de octubre de 1963, registrada el 26 de noviembre de 1963, el cual constituye un título de transferencia del derecho real de dominio, cuyo modo se encuentra perfeccionado, según da cuenta el registro efectuado. El análisis jurídico precedente, de las anotaciones del folio 290-132249, se demuestra acreditación de la propiedad privada, toda vez que hallamos en el asiento registral la constancia de la existencia de títulos de transferencia del derecho de dominio conforme la segunda regla para la acreditación de propiedad privada, según el artículo 48 de la Ley 160 de 1994. En concordancia a lo anteriormente expuesto, este bien es susceptible de apropiación y por lo tanto dicho predio ha tenido tratamiento de propiedad privada.

**SEGUNDO:** Que el señor **NEFTALI GIRALDO OSORIO** ha ejercido la posesión material, quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, del predio que se pretende formalizar denominado **EL REGALO** con un área de **0 Ha+ 3881,59**  $m^2$  y que adquirió hace más de 10 años, según dan cuenta los testimonios aportados al proceso y la inspección ocular realizada al predio.

**TERCERO:** Que el solicitante ostenta frente al predio objeto de análisis la calidad jurídica de poseedor, ejerciéndola de forma material, pública, quieta, pacífica e ininterrumpida por un término superior a 10 años, en aplicación de la figura de suma de posesiones, sobre un área de  $0 \text{ Ha+ } 3881,59 \text{ } m^2$ , que conforma el predio hoy denominado **EL REGALO**, ubicado en la vereda Huertas, municipio Pereira, departamento de Risaralda y sobre la cual versa la solicitud de formalización de la propiedad privada.

**CUARTO:** Para efectos de la solicitud de formalización, el predio fue denominado **EL REGALO**, y de acuerdo con el levantamiento topográfico efectuado, cuenta con los linderos técnicos consignados en el Diagnóstico Preliminar de Análisis Predial, diligenciado por Gina Robayo, los cuales se transcriben a continuación:

### LINDEROS TÉCNICOS DEFINITIVOS DEL ÁREA A FORMALIZAR

Predio denominado EL REGALO, con un área de 3881,59  $m^2$  a continuación:

**PUNTO DE PARTIDA:** Se toma como punto de partida el número 1 de coordenadas E=817784,81 m y N=1030640,48 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias del señor JOSE DOMINGO VARGAS JIMENEZ y el predio en mención.

del

#### Colinda así:

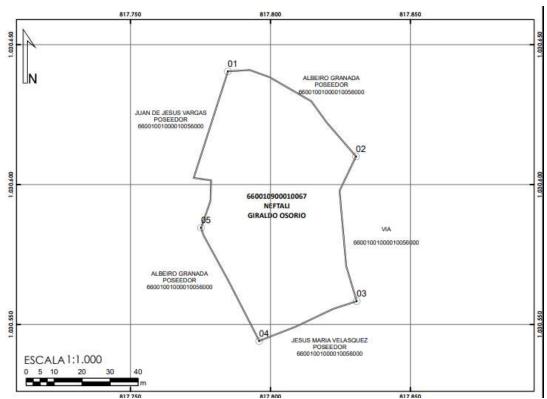
**NORTE:** Del punto de partida número 1 de coordenadas E=817784,81 m y N=1030640,48 m, sigue en dirección Noreste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 2 de coordenadas E=817792,62 m y N=1030640,95 m, siendo colindante con JOSE DOMINGO VARGAZ JIMENEZ en una distancia de 7,81 metros. Del punto número 2 de coordenadas E=817792,62 m y N=1030640,95 m sigue en dirección Noreste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas E=817830,60 m y N=1030610,08 m, siendo colindante con ALBEIRO GRANADA en una distancia de 50,14 metros.

**ESTE:** Del punto número 3 de coordenadas E=817830,60 m y N=1030610,08 m, sigue en dirección Sureste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas E=817824,73 m y N=1030597,76 m, siendo colindante con JOSE LUIS MARIN SANCHEZ CON VIA DE POR MEDIO en una distancia de 13,65 metros. Del punto número 4 de coordenadas E=817824,73 m y N=1030597,76 m sigue en dirección Sureste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas E=817830,86 m y N=1030558,27 m, siendo colindante con VIA en una distancia de 40,14 metros.

**SUR:** Del punto número 5 de coordenadas E=817830,86 m y N=1030558,27 m, sigue en dirección Suroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas E=817796,02 m y N=1030544,10 m, siendo colindante con JESUS MARIA VELAZQUES en una distancia de 37,65 metros.

**OESTE:** Del punto número 6 de coordenadas E=817796,02 m y N=1030544,10 m, sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas E=817775,22 m y N=1030584,51 m, siendo colindante con ALBEIRO GRANADA en una distancia de 45,49 metros. Del punto número 7 de coordenadas E=817775,22 m y N=1030584,51 m sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas E=817780,00 m y N=1030625,45 m, siendo colindante con JUAN DE JESUS VARGAS en una distancia de 48,05 metros. Del punto número 8 de coordenadas E=817780,00 m y N=1030625,45 m sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas E=817784,81 m y N=1030640,48 m, siendo colindante con JOSE DOMINGO VARGAS JIMENEZ en una distancia de 15,78 metros, punto donde cierra.

Las demás especificaciones se encuentran en el plano con el código **660010900010067** del Ministerio de Agricultura.



**QUINTO:** Que según el Diagnóstico Preliminar de Análisis Predial (DPAP), se observa que el área catastral es de 3 Ha 608 m2.

del

SEXTO: Según consta en el Acta de Inspección Ocular, realizada al predio el 24 de diciembre de 2013, se evidenció en cuanto a la explotación del predio, que el señor NEFTALI GIRALDO OSORIO, lo utiliza para explotación agrícola consistente en cultivo de café y plátano. Adicionalmente en cuanto al tiempo de posesión, indicó que ejerce posesión del predio desde hace 6 años, para la fecha de recolectado el insumo.

SÉPTIMO: Según el Acta de Colindancia, suscrita por Juan de Jesús Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 2525494, Albeiro Grandas, identificado con cédula de ciudadanía No. 10126310 y Jesús María Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 10123784, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y manifestaron su conformidad con los linderos señalados del predio rural denominado EL REGALO, consignados en el referido documento.

OCTAVO: En el expediente 660010900010067 reposan las siguientes declaraciones de testigos:

- Declaración del testimonio de Luz Amparo Santa, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.067.637. rendido el 28 de abril de 2014 quien asevera que conoce al solicitante hace 5 años aproximadamente para la fecha de recolectado el insumo, que lo reconoce como propietario del predio a formalizar por el mismo tiempo, de posesión ejercida en la que ha explotado materialmente el predio denominado EL REGALO a través de actividades agrícolas y vivienda rural.
- Declaración del testimonio de José Arnoldo Alzate López, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.098.954, rendido el 28 de abril de 2014 quien asevera que conoce al solicitante hace 5 años aproximadamente para la fecha de recolectado el insumo, que lo reconoce como propietario del predio a formalizar por el mismo tiempo, de posesión ejercida en la que ha explotado materialmente el predio denominado EL REGALO a través de actividades agrícolas y vivienda rural.

Ante ello, y bajo lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ley 902 del 2017, es viable iniciar el procedimiento de Formalización de la Propiedad Privada Rural, pues está acreditado sumariamente que:

El solicitante NEFTALI GIRALDO OSORIO, han ejercido posesión material, quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, durante más de diez (10) años, sobre el predio que se pretende formalizar, denominado EL REGALO, con un área de 0 Ha+ 3881.59  $m^2$ .

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, procederá a dar da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada del Procedimiento Único referido en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y, por lo tanto:

#### RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por NEFTALI GIRALDO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.506.212 a quienes su solicitud le fue asignado el código SIG 660010900010067, con relación al predio rural denominado "EL REGALO", que hace parte de uno de mayor extensión denominado "FINCA EL REGALO, PARAJE COMBIA" ubicado en la Vereda Huertas, municipio Pereira, departamento de Risaralda, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	•	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	•
EL REGALO	290-132249	En Consulta	66001001000010056000	0 Ha+ 3881,59 $m^2$	3 Ha 608 m2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas por el Programa de Formalización de Propiedad Rural (PFPR), que se encuentran contenidas en el expediente, en la forma descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo en el numeral 3.

del

TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al particular interesado o afectado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019.

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario el presente Acto Administrativo, en los términos del numeral 2 artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 902 de 2017, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

SEXTO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Pereira la publicación del presente acto administrativo en su página o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019".

SEPTIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Pereira, que inscriba con el código registral número 0965- que versa sobre la Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural por la Agencia Nacional de Tierras NIT 900948953-8 la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado "EL REGALO", ubicado en la Vereda Huertas, municipio Pereira, departamento de Risaralda, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 290-132249 de la ORIP de Popayán. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

OCTAVO: PUBLICAR el presente inicio en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local y adjúntense al expediente el respectivo comprobante y/o ejemplar del diario o periódico que contengan la publicidad señalada en el numeral 3, Artículo 76 de la Resolución No. 740 de 2017.

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

**DECIMO**: De conformidad con el artículo 92 de la Resolución 740 de 2017, modificado por la Resolución 7622 de 2019, si dentro del término señalado en el artículo 69 de la Resolución 740 de 2017, no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir del periodo probatorio señalado en el artículo 81 de la citada Resolución, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único.

**DECIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

Notifiquese, comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C. A los 28 días de mayo del 2020

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras -ANT-

Proyecto: Diana Tellez B. Revisó: Hugo Jiménez 660010900010067